

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520150058000
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Unión Temporal Mantenimiento Automotor
Ejecutado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

AUTO REQUIERE PARTES

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 26 de agosto de 2022, entre otras disposiciones, se ordenó oficiar al Banco Agrario de Colombia para que, en el término de diez (10) días, informara si por cuenta de este proceso 1100133360352015-580 00, existían títulos de depósito Judicial constituidos a nombre de la Unión Temporal Mantenimiento Automotor con NIT 900.532.655-1.

En respuesta a tal requerimiento, la referida entidad Bancaria mediante memorial informé (Doc. No. 68 expediente digital) que NO se encontró ningún título judicial asociado a la entidad ejecutante. A su vez, solicitó la remisión de la copia de los depósitos para que se realizara una nueva búsqueda.

Sobre lo manifestado por la entidad bancaria, por Secretaría de este Despacho, se realizó la respectiva búsqueda y no se encontró ningún soporte. En ese orden, se requerirá a las partes para que, en caso de tenerlo en su poder, alleguen copia del soporte (consignación o transferencia) que se haya hecho como depósito judicial por cuenta de este proceso, para proceder a remitirlo al Banco Agrario y que dicha entidad realice el trámite correspondiente.

En este punto, es importante señalar que, en la providencia del 26 de agosto de 2022, se indicó que no existían embargos ejecutados por parte de otras instituciones financieras.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que, dentro del término de diez (10) días, alleguen copia del soporte (consignación o transferencia) que se haya hecho como depósito judicial por cuenta del proceso 1100133360352015-580 00, para proceder a remitirlo al Banco Agrario y que dicha entidad realice el trámite correspondiente.

SEGUNDO: En el evento en que sean allegados los documentos referidos, sin necesidad de providencia, por Secretaría del Despacho, **REMITIR** dicha información al Banco Agrario para que realice las gestiones pertinentes en orden a establecer la existencia de algún título judicial para este proceso.

TERCERO: Cumplida la orden referida, **INGRESAR** el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
(1)

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez

Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589c36826f827a9e7333156b8d59c178189f87f81cbb4f8cd47a83339a87749e**

Documento generado en 28/07/2023 07:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>